



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Asuntos Jurídicos

2013/0264(COD)

11.11.2013

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2013/36/UE y 2009/110/CE, y se deroga la Directiva 2007/64/CE
(COM(2013)0547 – C7-0230/2013 – 2013/0264(COD))

Ponente de opinión: Dimitar Stoyanov

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de directiva tiene por objeto facilitar el desarrollo de un mercado europeo de pagos electrónicos, puesto que la economía digital desplaza el comercio tradicional y los consumidores cambian sus hábitos de pago. Dicho proyecto está basado en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La información recopilada a través de las múltiples observaciones y comentarios de las partes interesadas, demuestra que existe una necesidad de modificar el marco jurídico actual para responder mejor a las necesidades de un mercado europeo de pagos eficaz y contribuir a crear unas condiciones de pago que favorezcan la competencia, la innovación y la seguridad.

En vista de la necesidad de claridad jurídica y de unas condiciones de competencia armonizadas, el marco vigente de servicios de pago debe ser actualizado y modificado para introducir normas que aumenten la transparencia, la innovación y la seguridad en el ámbito de los servicios de pago al por menor y mejorar la coherencia entre las normas nacionales.

Según la evaluación de impacto de la Comisión, en la cual se analizan las posibles consecuencias de la falta de un mercado europeo integrado de pagos, existen problemas con consecuencias para los consumidores, los comerciantes, los nuevos proveedores de servicios de pago y el mercado de servicios de pago en su conjunto.

Para mejorar la situación es necesario establecer condiciones de competencia equitativas entre los proveedores ya establecidos y los nuevos proveedores de pagos con tarjeta, por internet o a través de comunicaciones móviles, mejorar la eficacia, la transparencia y la oferta de instrumentos de pago en beneficio de los usuarios de servicios de pago, garantizando un alto grado de protección de los consumidores de los servicios de pago.

La nueva Directiva propuesta contiene diversas modificaciones de la Directiva vigente sobre servicios de pago y algunas obligaciones nuevas para los Estados miembros, que cuentan con un margen relativamente amplio de discrecionalidad en cuanto a la manera de incorporar esas obligaciones al Derecho nacional.

Los principios, normas y procesos aplicables han de ser coherentes en todos los Estados miembros, en aras de la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones para todos los participantes en el mercado.

Los objetivos de la propuesta son plenamente coherentes con las políticas de la UE en el campo de la creación de un mercado interior eficaz de servicios de pago, así como con la protección de los datos personales, las sanciones administrativas y la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión

25. «agente»: una persona física o jurídica que presta servicios de pago por cuenta de una entidad de pago;

Enmienda

25. «agente»: una persona física o jurídica que presta servicios de pago por cuenta **y bajo la responsabilidad** de una entidad de pago;

Or. bg

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión

28. «soporte duradero»: cualquier instrumento que permita al usuario de servicios de pago almacenar la información que le ha sido transmitida personalmente, de manera fácilmente accesible para su futura consulta, durante un período de tiempo adecuado para los fines de dicha información, y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada;

Enmienda

28. «soporte duradero»: cualquier instrumento que permita al usuario de servicios de pago almacenar la información que le **haya** sido transmitida personalmente, de **una** manera fácilmente accesible para **el usuario del servicio de pago para** su futura consulta, durante un período de tiempo adecuado para los fines de dicha información, y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada;

Or. bg

Enmienda 3

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) un programa de actividad en el que se **indique, en particular, el tipo** de servicio

Enmienda

a) un programa de actividad en el que se **indiquen todos los tipos** de servicios de

de pago que se pretende prestar;

pago que se pretende prestar;

Or. bg

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Artículo 5 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) una descripción del procedimiento instaurado para la supervisión, la tramitación y el seguimiento de los incidentes de seguridad y las reclamaciones de los consumidores al respecto, incluido un mecanismo de notificación de incidentes que atienda a las obligaciones de notificación de la entidad de pago establecidas en el artículo 86;

Enmienda

f) una descripción del procedimiento instaurado para la supervisión, la tramitación, el seguimiento **y la resolución** de los incidentes de seguridad y las reclamaciones de los consumidores al respecto, incluido un mecanismo de notificación de incidentes que atienda a las obligaciones de notificación de la entidad de pago establecidas en el artículo 86;

Or. bg

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Artículo 5 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) una descripción de los principios y las definiciones aplicados para la recopilación de los datos estadísticos sobre los resultados, las operaciones y el fraude;

Enmienda

i) una descripción de los principios y las definiciones aplicados para la recopilación de los datos estadísticos sobre los resultados, las operaciones y el fraude **que deben respetar la legislación de la Unión o nacional aplicable.**

Or. bg

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Artículo 45 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) una descripción de las principales características del servicio de pago que vaya a prestarse;

Enmienda

a) una descripción **clara** de las principales características del servicio de pago que vaya a prestarse;

Or. bg

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Artículo 62 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) cerciorarse de **que** los elementos de seguridad personalizados del instrumento de pago solo sean accesibles para el usuario de servicios de pago facultado para utilizar el instrumento, sin perjuicio de las obligaciones que incumben al usuario de servicios de pago con arreglo al artículo 61;

Enmienda

a) cerciorarse de **la seguridad de** los elementos de seguridad personalizados del instrumento de pago **y de que** solo sean accesibles para el usuario de servicios de pago facultado para utilizar el instrumento, sin perjuicio de las obligaciones que incumben al usuario de servicios de pago con arreglo al artículo 61;

Or. bg

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Artículo 90 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los proveedores de servicios de pago implanten procedimientos adecuados y eficaces para resolver las reclamaciones de los usuarios de servicios de pago en relación con los derechos y obligaciones

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por **y comprobarán** que los proveedores de servicios de pago implanten **y apliquen** procedimientos adecuados y eficaces para resolver las reclamaciones de los usuarios de servicios de pago en relación con los derechos y obligaciones que se derivan de

que se derivan de la presente Directiva.

la presente Directiva.

Or. bg

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Artículo 91 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que se establezcan, con arreglo a la legislación nacional y de la Unión pertinente, procedimientos adecuados y eficaces de reclamación y recurso extrajudiciales con vistas a la resolución de litigios que atañan a los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva entre los usuarios y los proveedores de servicios de pago, utilizando en su caso organismos existentes. Los Estados miembros velarán por que dichos procedimientos sean aplicables **a** los proveedores de servicios de pago y por que se hagan también extensivos a las actividades de los representantes designados.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que se establezcan, con arreglo a la legislación nacional y de la Unión pertinente, procedimientos adecuados y eficaces de reclamación y recurso extrajudiciales con vistas a la resolución de litigios que atañan a los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva entre los usuarios y los proveedores de servicios de pago, utilizando en su caso organismos **competentes** existentes. Los Estados miembros velarán por que dichos procedimientos sean aplicables **y estén disponibles para los usuarios de servicios de pago y para** los proveedores de servicios de pago y por que se hagan también extensivos a las actividades de los representantes designados.

Or. bg

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Artículo 94 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 93 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **dos** meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento

Enmienda

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 93 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **tres** meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento

Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto una como otra institución informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto una como otra institución informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. bg

Justificación

Es necesario ampliar el plazo para formular objeciones con el fin de que el Parlamento y el Consejo puedan examinar detalladamente el acto delegado y determinar si su adopción en esa forma resulta oportuna y correcta.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Artículo 95 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de que un Estado miembro haga uso de alguna de las opciones contempladas en el apartado 1, informará de ello, así como de los posibles cambios ulteriores, a la Comisión. La Comisión hará pública esta información a través de su sitio web o de cualquier otra forma fácilmente accesible.

Enmienda

2. En caso de que un Estado miembro haga uso de alguna de las opciones contempladas en el apartado 1, informará de ello, así como de los posibles cambios ulteriores, a la Comisión. La Comisión hará pública esta información a través de su sitio web o de cualquier otra forma fácilmente accesible **y notificará oportunamente al Parlamento Europeo.**

Or. bg